

RESOLUCIÓN N° 08-08-2015, de la Junta Directiva del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS CONSUCCOOP**, de fecha diez (10) de Agosto de dos mil quince (2015), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central de Francisco Morazán.

VISTO: Solicitud de Prórroga del término para reinscripción de las Cooperativas en el Registro Nacional de Cooperativas, de fecha quince (15) de Junio del año dos mil quince (2015).-

CONSIDERANDO (1): Que el artículo trescientos treinta y cuatro (334) de la Constitución de la República manda: Que las Cooperativas estarán sujetas al control y vigilancia, al Organismo y en la forma y alcances que establece la Ley de la materia, normativa relacionada con el precepto Jurídico artículo trescientos treinta y ocho (338) del mismo cuerpo Legal que señala que la Ley regulara y fomentara la Organización de Cooperativas de cualquier clase, sin que se altere o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de la Constitución.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo uno (1) de la Ley de Cooperativas de Honduras reza "Declárese de necesidad nacional y de interés público, la promoción y la protección del cooperativismo, como un sistema eficaz para propiciar la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igualdad de oportunidades, fortalecimiento de la democracia, realización de la justicia, defensa de los valores, derechos humanos y protección del ambiente" Así mismo, el artículo cuatro (4) de la Ley de Cooperativas de Honduras reza "Son actos cooperativos los que se realizan entre las cooperativas y sus afiliados (as) o por las cooperativas entre sí, en cumplimiento de su objetivo social sin fines de lucro. Los actos cooperativos se registrarán por las disposiciones de esta ley.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo once (11) transitorio establece... "Las Cooperativas deben reinscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas y además ajustar sus estatutos a las disposiciones de esta Ley, dentro del plazo de un año contado a partir del día de la publicación del Reglamento, quedando sujetas a disolución las cooperativas que después de este plazo no hubieren cumplido con esta disposición.-

CONSIDERANDO (4): Lo establecido en el Artículo cuarenta y cuatro (44) de la Ley de Procedimiento Administrativo, La Administración salvo precepto en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no excedan de la mitad de los mismos, cuando concurren las circunstancias siguientes: a.- que se pida antes de expirar el plazo. b.- que se alegue justa causa y c.- que no se perjudique a terceros. No se concederá más de una prórroga del plazo respectivo.-Contra la providencia que conceda o deniegue la prórroga no será admitido recurso alguno.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha quince (15) de Junio del año dos mil quince (2015), interpuso la señora Olga Valle, en su condición de presidenta de la Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada FEHCACREL Solicitud de Prórroga del término para reinscripción de Cooperativas en el Registro Nacional de Cooperativas, mismo que se solicito en tiempo oportuno.



alegando una justa causa y estableciendo en dicho documento la preocupación por todas las cooperativas no reinscritas a la fecha ante el Registro Nacional, de Cooperativas dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCOOP, apelando porque se les concediera dicha prórroga.

POR LO TANTO: Con fundamento en los Artículos 334 y 338 de la Constitución de la Republica de Honduras; 1, 5, 29, 96, 99, y 9, 10 Y 11 transitorios de la Ley de Cooperativas de Honduras vigente; 244 y 252 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo; El **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, **RESUELVE: 1.-** Prorrogar El Término originalmente señalado para la reinscripción de las Cooperativas en el Registro Nacional de Cooperativas, por un periodo adicional de **seis (6) meses. 2.-** Notificar la presente Resolución, contentiva del acuerdo de ampliación para los efectos legales correspondientes.-

MANDA:

PRIMERO.- Delegar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCOOP Notificar la presente Resolución a fin de dar estricto cumplimiento a la misma, caso contrario se aplicara las sanciones que en derecho corresponde.- **SEGUNDO:** Librense las respectivas certificaciones de la presente Resolución tal como lo ordena la Ley.- **TERCERO:** Contra la presente Resolución dictada por este Consejo, no cabe recurso alguno.- **NOTIFIQUESE.**




Ing. José Francisco Ordoñez
Presidente de Junta Directiva
CONSUCOOP.




Lic. Olga Valle
Secretaria Interina de Junta Directiva
CONSUCOOP.